Organización de Aviación Civil Internacional

NOTA DE ESTUDIO

LC/40-WP/2-13[1]
11/09/26

COMITÉ JURÍDICO – 40º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 26 – 30 de octubre de 2026)

Cuestión 2: Consideración del programa general de trabajo del Comité Jurídico

ACTOS O INFRACCIONES QUE PREOCUPAN A LA COMUNIDAD DE LA AVIACIÓN INTERNACIONAL, INCLUIDAS LAS CIBERAMENAZAS, QUE PODRÍAN NO ESTAR ADECUADAMENTE CONTEMPLADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO AERONÁUTICO EXISTENTES

[Nota presentada por la Asociación Latino Americana de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA)]

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La creciente digitalización e interconexión de la aviación civil ha incrementado la dependencia de sistemas, redes y datos para el desarrollo de las operaciones aéreas y la prestación de servicios esenciales. Esta transformación ha contribuido a mejorar la eficiencia y capacidad del transporte aéreo, pero también ha generado una mayor exposición a riesgos y amenazas de naturaleza cibernética que pueden afectar distintos componentes del sistema aeronáutico.

1.2 Entre los asuntos comprendidos en el examen del Comité Jurídico, las ciberamenazas presentan particular relevancia por su naturaleza transnacional y por la posibilidad de que las conductas y sus efectos involucren a distintos Estados. Estas características plantean cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de los instrumentos vigentes, la jurisdicción y la cooperación internacional.

1.3 La presente Nota de Estudio examina la adecuación del marco jurídico internacional vigente frente a las ciberamenazas contra la aviación civil, teniendo en cuenta los trabajos desarrollados en esta materia y la necesidad de procurar una respuesta jurídica coherente y armonizada.

2. ANÁLISIS

2.1 El Comité Jurídico ha examinado la aplicabilidad de los instrumentos de derecho aeronáutico internacional a distintos escenarios de ciberamenazas y ciberataques contra la aviación civil. El estudio presentado en su 38º período de sesiones concluyó que el marco jurídico internacional existente resulta parcialmente adecuado y señaló que, si bien pueden subsistir cuestiones de interpretación, los instrumentos de Beijing de 2010[2] proporcionan una base relevante para abordar penalmente estas conductas.

[1] Versiones en inglés, árabe, chino, francés, ruso y español proporcionadas por la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA).

[2] Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional (Doc 9960) y Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (Doc 9959) (Beijing, 2010) (Convenio y Protocolo de Beijing de 2010).

2.2 El mismo análisis identificó posibles lagunas derivadas, entre otros aspectos, de los criterios de aplicabilidad de determinados instrumentos y de las dificultades que pueden presentarse frente a conductas realizadas a distancia o cuyos efectos trascienden una única jurisdicción. Asimismo, determinados ataques dirigidos contra sistemas o datos de la aviación civil pueden no comprometer directamente la seguridad operacional o la seguridad de la aviación en los términos contemplados por los instrumentos existentes.

2.3 La naturaleza transfronteriza de estas conductas requiere considerar, además, la suficiencia de las bases de jurisdicción disponibles y los mecanismos de cooperación entre los Estados para su investigación y persecución. La respuesta frente a las ciberamenazas requiere asimismo una adecuada coordinación, a nivel nacional e internacional, entre las autoridades responsables de la aviación civil, la ciberseguridad y la investigación y persecución penal.

2.4 En este contexto, el Plan Estratégico de la OACI 2026-2050 contempla entre sus objetivos mantener un Derecho Aeronáutico internacional capaz de responder a los desafíos actuales y emergentes y prevé su adaptación cuando resulte necesario. Este objetivo adquiere particular relevancia respecto de amenazas cuya evolución tecnológica puede modificar tanto las modalidades de comisión como el alcance de sus efectos.

2.5 Sobre esta base, ALADA considera oportuno continuar promoviendo la ratificación y efectiva implementación de los instrumentos internacionales aplicables y, en particular, de los instrumentos de Beijing de 2010, así como profundizar el examen de su aplicación frente a las ciberamenazas. Este análisis debería favorecer una interpretación coherente del marco existente, considerar las cuestiones relativas a jurisdicción y cooperación internacional e identificar aquellas situaciones que no puedan ser adecuadamente atendidas mediante la ratificación, implementación, interpretación o armonización de los instrumentos vigentes.

3. CONCLUSIONES

3.1 Los instrumentos internacionales vigentes, y en particular los instrumentos de Beijing de 2010, proporcionan una base relevante para el tratamiento jurídico de las ciberamenazas contra la aviación civil. Su eficacia requiere avanzar en su ratificación e implementación, así como continuar examinando las cuestiones de interpretación, jurisdicción y cooperación que plantea la naturaleza transfronteriza de estas conductas.

3.2 La identificación de posibles lagunas no determina por sí misma la necesidad de adoptar nuevas medidas jurídicas internacionales. Corresponde distinguir aquellas cuestiones que pueden ser atendidas mediante la ratificación, implementación, interpretación y armonización de los instrumentos existentes de aquellas que, una vez agotadas esas posibilidades, pudieran requerir una respuesta jurídica internacional adicional.

4. MEDIDA PROPUESTA AL COMITÉ

4.1 Se invita al Comité Jurídico a:

a) tomar nota de las consideraciones expuestas en la presente Nota de Estudio;

b) considerar la conveniencia de continuar promoviendo la ratificación y efectiva implementación de los instrumentos internacionales aplicables a las ciberamenazas y, en particular, del Convenio y del Protocolo de Beijing de 2010;

c) considerar la conveniencia de promover orientaciones jurídicas que favorezcan una interpretación e implementación coherentes de los instrumentos de derecho aeronáutico internacional aplicables a las ciberamenazas;

d) considerar, en el marco de los trabajos en curso, las bases de jurisdicción disponibles frente a situaciones de naturaleza transfronteriza, los mecanismos de cooperación entre los Estados para su investigación y persecución y la coordinación entre las autoridades responsables de la aviación civil, la ciberseguridad y la investigación y persecución penal; y

e) considerar, a partir de los resultados de estos trabajos, si subsisten cuestiones que no puedan ser adecuadamente atendidas mediante la ratificación, implementación, interpretación o armonización de los instrumentos existentes y que pudieran justificar medidas jurídicas internacionales adicionales.

— FIN —